



Conflicto entre Tradición y Derechos Individuales: El uniforme escolar.

TESINA DE LA CARRERA DE DERECHO

Bárbara Solís Guajardo

Profesor Guía: Ricardo Salas Venegas

Julio de 2024

Contenido

Introducción	2
Resumen	2
Texto 1: Demanda	2
Texto 2: Contestación de la demanda	3
DEMANDA	3
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	6
Análisis teórico de la contraposición individuo e institución.	9
El Debate Sobre los Uniformes Escolares: Entre la Identidad Colectiva y la Libertad Individual	9
La Modernidad Líquida y sus Implicaciones en la Percepción de los Uniformes	9
La Individualización versus las Normas Colectivas	9
Estética, Política y Control en el Espacio Público y Educativo	10
Foucault y el Poder de la Disciplina en la Construcción de la Subjetividad	12
Sentencia Rol 4670-2010 de la Corte de Apelaciones de Santiago	13
Sentencia Rol N° 127.174-2020 de la Corte Suprema	14
Sentencia Rol N° 3015-2013 de la Corte Suprema	17
Comparativa entre la sentencia Rol N° 3595-2017 de la Corte Suprema y la sentencia Rol N° 24671-2018 de la Corte Suprema	18
Conclusión	20
Referencias y bibliografía	22
Jurisprudencia utilizada:	25

Introducción

La presente tesina examina un caso ficticio que involucra a Victoria Pescio Vargas, una estudiante expulsada de la "Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte" por incumplir el reglamento de uniforme escolar al negarse a usar falda. Este conflicto pone en tensión dos posturas antagónicas: la defensa de los derechos fundamentales de la alumna y la preservación de las normas institucionales tradicionales de la escuela.

Por un lado, la defensa de Victoria argumenta que la medida de expulsión vulnera derechos esenciales como el derecho a la educación y la libertad de expresión. Desde esta perspectiva, se subraya la importancia de respetar la diversidad y adaptar las normas escolares a las necesidades individuales para fomentar un ambiente inclusivo y seguro.

Por otro lado, la escuela defiende la obligatoriedad del uso de falda como una tradición que promueve la disciplina, el respeto y la igualdad socioeconómica entre los estudiantes. Este enfoque enfatiza la relevancia de mantener ciertas normas y valores comunitarios considerados fundamentales para la cohesión y el orden institucional.

El análisis de este caso se enmarca en el contexto constitucional y legal vigente, explorando la tensión entre los derechos individuales y las normas institucionales. La problemática central de esta tesina radica en la imposición de uniformes escolares, especialmente de prendas específicas como las faldas, y cómo estas pueden afectar los derechos fundamentales de los estudiantes.

Además, se realiza una comparación con casos legales relevantes, como las sentencias Rol N° 3595-2017 y Rol N° 24671-2018 de la Corte Suprema, para ilustrar cómo decisiones similares han sido abordadas judicialmente. Se concluye que la expulsión de la estudiante es una medida desproporcionada y se propone la revisión del reglamento escolar para encontrar un equilibrio entre la tradición y el respeto a los derechos individuales.

Resumen

Texto 1: Demanda

Victoria Pescio Vargas ha sido expulsada de la "Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte" por no usar la falda reglamentaria del uniforme escolar. La defensa argumenta que esta medida es

inconstitucional, violando derechos fundamentales como el derecho a la educación, la libertad de expresión y la dignidad de la alumna. La defensa sostiene que los reglamentos internos de la escuela deben respetar tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos. Además, se argumenta que imponer el uso de faldas perpetúa estereotipos de género y pone en riesgo la seguridad de las estudiantes.

Texto 2: Contestación de la demanda

La escuela defiende la obligatoriedad del uso de falda como parte del uniforme escolar, argumentando que esta norma es una tradición arraigada que promueve valores tradicionales y normas de género importantes para la comunidad escolar. La escuela sostiene que el uso de faldas fomenta la disciplina, el respeto y la igualdad socioeconómica entre los estudiantes, además de preparar a los alumnos para situaciones futuras que requieran vestimenta formal. También se argumenta que los códigos de vestimenta son comunes en diversas instituciones y que la autonomía de los grupos intermedios, como las escuelas, está protegida constitucionalmente

DEMANDA

La joven Victoria Pescio Vargas, en calidad de estudiante del establecimiento educacional privado “Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte”, ha sido objeto de una medida de expulsión debido a la no utilización del uniforme escolar, particularmente por negarse a usar falda.

Esta medida de expulsión vulnera los derechos fundamentales de la joven, en particular su derecho a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación de Chile.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus principios esenciales el derecho a la educación, el cual se ve reflejado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible, ratificado por Chile.

El establecimiento educacional Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte está obligado a garantizar el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin que aspectos formales como el uso obligatorio del uniforme escolar constituyan un impedimento para ello.

A la luz de los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la joven Victoria Pescio Vargas ha sido privada injustamente de su derecho a la educación debido a una medida desproporcionada y discriminatoria, que no respeta su dignidad ni su libertad de expresión, toda vez que la vestimenta en la vida cotidiana es no sólo un derecho humano en sí mismo sino que también facilita el ejercicio de otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con lo expresado por la Superintendencia de Educación, la inclusión del requisito de vestir uniforme escolar de manera obligatoria debe estar explícitamente indicada en el reglamento interno de cada institución educativa. Asimismo, la decisión sobre la obligatoriedad de su uso estará sujeta a un consenso entre el director, el centro de apoderados y el consejo de profesores, tras consultar previamente al centro de alumnos y al comité de seguridad escolar. El uso obligatorio del uniforme escolar tiene que estar señalado en el reglamento interno de cada establecimiento y cualquier cambio debe comunicarse, a más tardar, en marzo de cada año.

Así las cosas, el Decreto 215 que reglamenta el uso de uniforme escolar, detalla que “en ningún caso, el incumplimiento del uso del uniforme escolar podrá ser sancionado con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional”. De lo anterior se entiende que la prohibición de ingresar al establecimiento educacional se hace extensiva al derecho a la educación establecido en el artículo 10º de la Constitución. Lo anterior se relaciona con el artículo 151 bis del Código del Trabajo que establece que “Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores de casa particular, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al uso de uniformes, delantales o cualquier otro distintivo o vestimenta identificadores en espacios, lugares o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y otros de similar naturaleza”. Esto sugiere que, al igual que en el ámbito laboral, en el ámbito educativo no se pueden restringir derechos fundamentales basados en el uso de uniformes o prendas de vestir.

El reglamento interno del establecimiento estipula que, “En todo el año escolar, las alumnas deben usar falda de color gris, blusa blanca de manga corta, zapatos negros, calcetines blancos, parka, abrigo, o chaleco azul escote en V y corbata”.

En el caso particular, mi representada ha manifestado de manera reiterada su negativa a utilizar la falda como parte del uniforme escolar, optando en su lugar por el uso de un pantalón gris recto, idéntico al que utilizan sus compañeros varones. Esta elección está respaldada por el argumento de que el uso de la falda le resulta incómodo, dado que expone sus piernas, y suele ser objeto de comentarios acosadores en el transporte público y en la vía pública, así como de miradas lascivas por parte de compañeros masculinos en el establecimiento educativo.

Asimismo, es importante considerar que el uso de faldas puede conllevar riesgos para la seguridad de las estudiantes en determinadas situaciones. Por ejemplo, durante actividades físicas o deportivas, la falda puede limitar el movimiento o incluso ocasionar accidentes al engancharse en objetos o superficies. Por ende, la adopción de prendas más adecuadas para tales actividades puede contribuir a mitigar el riesgo de lesiones.

El propósito fundamental de los uniformes escolares es fomentar la igualdad entre los estudiantes, evitando así la discriminación basada en la vestimenta. Sin embargo, imponer el uso exclusivo de falda puede dar lugar a disparidades de género, dado que no todos los estudiantes se sienten cómodos con este tipo de prenda, como es el caso de Victoria.

Es preciso destacar que la imposición del uso de falda en establecimientos escolares perpetúa estereotipos de género restrictivos y contribuye a la sexualización del cuerpo femenino desde una edad temprana. Esta práctica refuerza la noción de que las mujeres deben ajustarse a ciertos estándares de feminidad basados en su apariencia física, en detrimento de ser valoradas por sus habilidades, logros y personalidad.

En este contexto, la promoción de la libertad de elección en la vestimenta escolar se erige como un pilar fundamental para empoderar a las estudiantes y fomentar la igualdad de género. Permitir que las estudiantes elijan entre diversas opciones de uniforme, incluyendo pantalones, faldas o incluso uniformes unisex, les otorga autonomía sobre sus propios cuerpos y les enseña que no están limitadas por normas de género preestablecidas.

En cuanto al control de constitucionalidad del reglamento interno del establecimiento, los estatutos de los cuerpos intermedios son también objeto de control de constitucionalidad. Si bien es sabido, el artículo 1 inciso 3 de la Constitución les garantiza a los cuerpos intermedios su adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Es decir, los cuerpos intermedios son autónomos, pero estos deben regirse a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de

la Constitución, ya que, bajo el principio de supremacía constitucional, ningún precepto de ninguna fuente formal del derecho puede infringir la Constitución. Por lo tanto, el reglamento interno del establecimiento educacional debe, no sólo ceñirse al irrestricto cumplimiento del catálogo de derechos, sino también a los tratados internacionales de acuerdo al artículo 5 inciso 2.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Es efectivo que la joven Victoria Pescio Vargas es estudiante del establecimiento educacional privado “Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte”. La joven fue matriculada en el establecimiento en febrero del año 2024. A pesar de ser una buena estudiante, infringe reiteradamente el reglamento interno de la institución, toda vez que se niega a utilizar la falda reglamentaria.

El uso de falda es obligatorio para todas las alumnas, a excepción de los días en que realizan actividades físicas, donde utilizan buzo deportivo. A pesar de los constantes esfuerzos por instar a la joven a utilizar la falda, dándole como opción utilizar “panties o medias largas”, en su rebeldía insiste en que dicha vestimenta perpetúa los estereotipos de género, lo cual obedece a un fundamento ideológico por parte de la alumna que este establecimiento no comparte, toda vez que se considera que el uso de faldas como parte del uniforme escolar es una tradición arraigada que debe mantenerse por varias razones fundamentales.

El uso de las faldas ofrece una distinción clara entre los uniformes de niñas y niños, lo que refleja los valores tradicionales y las normas de género que son importantes para nuestra comunidad escolar. Esta distinción promueve un sentido de identidad y pertenencia, y refleja las diferencias biológicas naturales entre los géneros. Además, las faldas añaden un toque de formalidad y decoro al ambiente escolar. Fomentan una presentación más pulcra y refinada, lo que ayuda a los estudiantes a desarrollar un sentido de respeto propio y hacia los demás, así como a prepararse para futuras situaciones en las que se requiera una vestimenta más formal. El uso correcto del uniforme contribuye a mantener los estándares de disciplina y decoro en la escuela.

Al exigir un código de vestimenta claramente definido que incluya faldas, estamos enseñando a los estudiantes la importancia de seguir reglas y respetar la autoridad, habilidades que son valiosas tanto en la vida escolar como más allá de ella.

Lo anterior no es azaroso ni exclusivo de este establecimiento, pues en nuestra sociedad son varios los códigos de vestimenta que se utilizan en diferentes instituciones y ocasiones. Por ejemplo, las fuerzas armadas. Los uniformes permiten identificar fácilmente a los miembros de las fuerzas armadas, lo que es crucial para mantener la disciplina y la seguridad en el campo de batalla, así como en entornos militares y ceremoniales. Al igual que en nuestro establecimiento, los uniformes hacen que sea más fácil identificar a los estudiantes dentro y fuera del campus, lo que puede contribuir a la seguridad escolar.

El uso de uniformes promueve un sentido de pertenencia y camaradería entre los miembros del servicio. Al vestirse igual, se refuerza el espíritu de equipo y se fomenta la cohesión dentro de la unidad. Caso similar ocurre en nuestra institución educativa, pues se genera un sentido de pertenencia con la escuela y se ayuda a nivelar las diferencias socioeconómicas entre los estudiantes, ya que se elimina la presión de competir por marcas de moda costosas y se promueve la igualdad.

Tanto en las fuerzas armadas como en los colegios de nuestra índole, los uniformes son una parte integral de la disciplina. Siguiendo un código de vestimenta estricto, los soldados o los estudiantes, en este caso, aprenden la importancia del respeto a la autoridad y el cumplimiento de las reglas, lo que es esencial para el funcionamiento efectivo del trabajo colectivo.

Al establecer un código de vestimenta claro y uniforme, los uniformes ayudan a reducir las distracciones relacionadas con la moda y la vestimenta en el aula, lo que permite un ambiente de aprendizaje más enfocado. Además, ayudan a prevenir la intrusión de personas no autorizadas en la escuela al hacer que sea más evidente quién pertenece al entorno escolar y quién no. Los uniformes pueden promover un ambiente escolar más positivo y profesional al fomentar una apariencia ordenada y respetuosa. Esto puede influir en la conducta de los estudiantes y en la percepción que tienen de sí mismos y de su entorno educativo, ya que los uniformes transmiten una imagen de profesionalismo y seguridad.

A pesar de que los argumentos anteriormente expuestos resulten “anticuados” por parte de las nuevas generaciones, este establecimiento educacional se encuentra amparado por los derechos y libertades que nuestra Constitución política garantiza. Así las cosas, según el artículo 1º de la Constitución Política de la República de Chile, “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la

adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”, ya que los grupos intermedios son organizaciones creadas voluntariamente por personas y ubicadas entre el individuo y el Estado para que cumplan fines específicos a través de los medios de que dispongan con autonomía frente al aparato público. En este caso, la educación basada en los valores tradicionales de la sociedad occidental, la religión católica apostólica romana y el respeto irrestricto por los derechos naturales del ser humano.

El reconocido jurista, constitucionalista y experto en derecho administrativo Raul Tavolari, recalca en su libro “Doctrinas esenciales del Derecho Constitucional” que el ser humano tiene una tendencia natural a socializar y agruparse con otros en diversas formas de asociaciones y sociedades. Estas agrupaciones van desde entidades políticas y civiles hasta organizaciones más específicas creadas para satisfacer necesidades particulares. En todas ellas, busca su propio perfeccionamiento y el desarrollo de sus capacidades. Estas asociaciones permiten a los miembros obtener los recursos necesarios para vivir, tanto materiales como espirituales, actuando libremente y con responsabilidad dentro de ellas. La existencia de estas asociaciones solo podría impedirse cuando estas persiguen fines contrarios a la moral, al orden constitucional o a la salud pública, y ello debidamente comprobado. Así lo reafirma nuestra carta magna en su artículo 19 N° 15 que asegura a las personas "El derecho de asociarse sin permiso previo" y que "Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación", agregando que se prohíben "las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado". En el caso particular, la existencia de la institución educativa, sus reglas y su organización no solo se encuentra amparada constitucionalmente, sino también la forma en que educa a sus estudiantes, así lo dicta el artículo 19 numeral 11 de la Constitución toda vez que “la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.” Por ende, el uso obligatorio de falda en este establecimiento está amparado constitucionalmente, toda vez que se basa en la libertad de enseñanza y en la autonomía de los grupos intermedios.

Análisis teórico de la contraposición individuo e institución.

El Debate Sobre los Uniformes Escolares: Entre la Identidad Colectiva y la Libertad Individual

La imposición de uniformes escolares ha sido un tema de debate constante en el ámbito educativo. Las instituciones que los defienden argumentan que fomentan la igualdad, la disciplina y un sentido de pertenencia a la comunidad educativa. Sin embargo, sus detractores señalan que limitan la expresión individual y la libertad de los estudiantes.

La Modernidad Líquida y sus Implicaciones en la Percepción de los Uniformes

La modernidad líquida propuesta por Zygmunt Bauman aporta una perspectiva interesante al debate sobre los uniformes. En este contexto líquido, la identidad se presenta como una construcción fluida y no estática. Bauman explica que, en la modernidad líquida, “la identidad se construye y se reconstruye constantemente, siendo un proceso dinámico y flexible” (Bauman, 2000, p. 115). Esto se relaciona con la percepción de algunos estudiantes, quienes ven los uniformes como una imposición que restringe su autoexpresión y su capacidad de construir una identidad personal. Además, Bauman también destaca la tensión entre seguridad y libertad; mientras las instituciones educativas justifican los uniformes como una medida para promover la disciplina, la seguridad o “han sido asociados al objetivo de promover una imagen de respetabilidad y orden muy necesitada dentro de las escuelas y en la relación con la sociedad.” (Molina Winkler, 2023, p. 44). Esta imposición puede verse como una restricción a la libertad individual de los estudiantes.

La Individualización versus las Normas Colectivas

La modernidad líquida promueve la individualización, lo cual puede entrar en conflicto con normas colectivas como los códigos de vestimenta escolares. Según García López (2001), la indumentaria tiene una función de “protección del cuerpo humano, embellecimiento y como indicador de posición económica y social” (p. 366). Los códigos de vestimenta escolares limitan la expresión individual en favor de la uniformidad, generando un dilema ético sobre los límites de la autoridad educativa en relación con los derechos individuales y la igualdad. La indumentaria emblemática, definida por García López (2001) como “una herramienta de identificación a través del uniforme, caracterizada por la uniformidad y el uso continuado” (p. 368), refleja cómo la

homogeneización en el vestuario puede ser vista como un conflicto entre la necesidad de individualización y la imposición de normas colectivas.

Estética, Política y Control en el Espacio Público y Educativo

La estética y la política influyen en la configuración del espacio público y se pueden comparar con la imposición de normas en las instituciones educativas. En el espacio público, las élites moldean el entorno para reflejar sus valores e ideologías a través del diseño urbano, la arquitectura y la regulación del uso de los espacios. De manera similar, las instituciones educativas imponen códigos de vestimenta para promover la disciplina y la uniformidad entre los estudiantes, buscando instaurar valores como la igualdad, el respeto o como “una insignia representativa de la imagen de la persona, operando como herramienta de comunicación visual en la interacción con los demás.” (Entwistle, 2002, p. 45).

A su vez, la estética y la política influyen en el espacio público, y podemos establecer una analogía con la imposición de normas en las instituciones educativas, específicamente en relación con los códigos de vestimenta, pues en el espacio público, las élites profesionales y políticas tienen el poder de moldear este entorno para reflejar ciertos valores e ideologías. Esto se manifiesta a través del diseño urbano, la arquitectura y la regulación del uso de los espacios. De manera similar, las instituciones educativas imponen códigos de vestimenta con el fin de promover disciplina y uniformidad entre los estudiantes. Estas normas no son arbitrarias; buscan instaurar un conjunto de valores que la institución considera importantes, como la igualdad y el respeto. Tanto en el espacio público como en las instituciones educativas, la imposición de ciertas normas puede ser vista como una forma de control que limita la expresión individual. En el contexto del espacio público, la estética política puede condicionar la percepción y el comportamiento de las personas, dictando cómo deben interactuar con su entorno. En las escuelas, los uniformes pueden ser percibidos como una restricción a la autoexpresión de los estudiantes, impidiéndoles mostrar su individualidad a través de su vestimenta. Esta restricción plantea un dilema sobre hasta qué punto es aceptable limitar la libertad individual en nombre del bien común.

Las instituciones, tanto urbanas como educativas, suelen justificar estas normas argumentando que fomentan la igualdad y reducen las distracciones. En el espacio público, las intervenciones estéticas buscan promover un orden social específico, creando un ambiente que se considera seguro y agradable para todos los ciudadanos. Del mismo modo, las escuelas

argumentan que los uniformes eliminan las diferencias socioeconómicas visibles, lo que puede reducir el acoso escolar y fomentar un sentido de igualdad entre los estudiantes. Además, se sostiene que, al eliminar las distracciones relacionadas con la moda, los estudiantes pueden concentrarse mejor en sus estudios. Esta analogía revela cómo la imposición de normas ya sea en el espacio público o en el ámbito educativo, refleja un intento de las instituciones de promover ciertos valores y comportamientos, aunque a costa de limitar la libertad individual. La tensión entre la necesidad de un orden colectivo y el respeto por la individualidad es un tema recurrente tanto en el diseño de nuestras ciudades como en la organización de nuestras escuelas. En ambos casos, es crucial encontrar un equilibrio que permita la convivencia armoniosa sin sacrificar la esencia de la diversidad y la autoexpresión. (Perafán del Campo, 2020, p. 65-83)

La imposición de uniformes en las escuelas puede ser vista como una forma de control que limita la expresión individual, similar a cómo la estética política condiciona la percepción y el comportamiento en el espacio público. La introducción del uniforme busca, según Lamas Zoeger (2018), “eliminar las diferencias visibles y promover una uniformidad que también actúa como una herramienta de disciplinamiento y moralización” (p. 8). Esta visión está en sintonía con la crítica de Molina Winkler (2023), quien señala que “el uniforme puede ser visto como una forma de falsa inclusión y una restricción a la exploración de la identidad propia” (p. 43).

Villalobos Badilla (2012) afirma que “el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental que unifica y dirige todos los derechos humanos fundamentales” (p. 328), mientras que Castro (2024) cuestiona la efectividad de los uniformes al señalar que “no existe ningún estudio científico que compruebe, categóricamente, que el uniforme cumple con los propósitos que se le atribuyen” (p. 12). Además, Dussel (2005) critica que el uso del uniforme puede verse como una forma “militar y punitiva” de hacer que los estudiantes se comporten y obedezcan (p. 98). Las experiencias y opiniones de los estudiantes también revelan descontento; según Jalowski (2021), las alumnas se sienten incómodas con ciertos aspectos del uniforme, “particularmente con la pollera del uniforme, aunque no con la parte superior de este. Algunas de sus respuestas hacen alusión a sentirse acomplejadas con sus cuerpos, y el hecho de tener que mostrar las piernas es un tema que no les simpatiza en lo absoluto.” A su vez, las alumnas cuestionan la efectividad del uniforme toda vez que, si bien reconocen que el objetivo del uniforme es unificar, crear igualdad a través de la uniformidad entre los alumnos, haciendo mención a la igualdad económica. (p. 25-26).

Foucault y el Poder de la Disciplina en la Construcción de la Subjetividad

Michel Foucault aporta una perspectiva valiosa al debate sobre los uniformes escolares. Según Foucault, la disciplina es una técnica de poder que busca homogeneizar y controlar los cuerpos, anulando lo que se desvía de la norma. Los códigos de vestimenta escolar pueden verse como una forma de disciplina que impone una homogeneidad entre los estudiantes. Foucault explica que “la disciplina no es algo que se posee, sino que se ejerce en relaciones” (Foucault, 1975, p. 224), lo cual sugiere que las instituciones educativas justifican los códigos de vestimenta como una forma de mantener el orden y la igualdad, pero esto también puede ser visto como una forma de ejercer poder sobre los estudiantes, limitando su individualidad.

La indumentaria emblemática, como el uniforme escolar, no es simplemente una cuestión de apariencia, sino que refleja una intención deliberada. "Para desempeñar estas funciones, la indumentaria emblemática se caracteriza por los principios de uniformidad e identificación. La uniformidad consiste en la repetición de un determinado diseño en la indumentaria, mientras que la identificación responde al uso continuado en el tiempo" (García López, 2001, p. 368). La repetición de un diseño específico busca establecer una imagen homogénea, eliminando las diferencias individuales y promoviendo un sentido de pertenencia a un colectivo. Esta uniformidad en el diseño contribuye a crear una identidad compartida entre los miembros del grupo.

Más allá de su aspecto visual, la indumentaria emblemática se convierte en un símbolo que identifica al portador con una comunidad, profesión o institución. El uso continuado de este tipo de vestimenta fortalece su poder identificativo, transformándola en un emblema reconocible y significativo. El uniforme escolar, por ejemplo, no solo distingue a los estudiantes como miembros de una institución educativa, sino que también refleja valores de disciplina y cohesión.

Este tipo de vestimenta puede entenderse como un sistema de signos, donde cada elemento del diseño—colores, patrones y materiales—funciona como el significante. "La indumentaria emblemática, de la misma manera que la indumentaria en general constituye un sistema de signos. Así, cada signo está compuesto de un significante (aspecto formal o material), que en este caso es el traje en sí mismo considerado, y de un significado (aspecto conceptual del emblema), que en este caso deriva de su capacidad de identificar al portador" (García López, 2001, p. 368). El significado, en contraste, se deriva de la capacidad del uniforme para asociar al portador con un grupo o concepto específico. El uniforme escolar, con sus características

particulares, actúa como un marcador visible de la posición del estudiante dentro del entorno académico.

La indumentaria emblemática puede tener múltiples funciones, como representar una profesión, una ideología o una época histórica. Su uso está frecuentemente regulado por normas, lo que subraya su importancia simbólica y asegura que el símbolo mantenga su integridad. Además, esta vestimenta no es estática; puede evolucionar para adaptarse a nuevos contextos y significados, reflejando cambios en las identidades culturales y sociales.

A su vez, Nannini (2016) destaca que la moda, como un “dispositivo disciplinario, articula relaciones de poder presentes en todos los ámbitos de la sociedad” (p. 4), y que “la moda se conforma como un dispositivo de poder al generar y reproducir gustos de forma masiva” (p. 5). Esta perspectiva sugiere que el uniforme escolar puede ser visto como una extensión de estas dinámicas de control social, al imponer una homogeneidad que refleja las relaciones de poder en el entorno educativo.

Sentencia Rol 4670-2010 de la Corte de Apelaciones de Santiago

Fabiola Palominos Flores presentó un recurso de protección contra el Banco del Estado por obligarla a quitarse el velo islámico para cobrar un cheque, lo que consideró discriminatorio y humillante. Palominos se negó a hacerlo y presentó una denuncia por vulneración de sus derechos.

Argumenta que se vulneró su derecho a la igualdad ante la ley (artículo 1° de la Constitución) su derecho a la libertad de conciencia y de religión (artículo 19 N° 7° e) de la Constitución) y se vulneró su derecho a la integridad psíquica (artículo 19 N° 1° de la Constitución).

El banco argumenta que estaba obligado a verificar la identidad de la persona que cobraba el cheque. La única forma de hacerlo era solicitándole que se quitara el hiyab, ya que este cubre el rostro. El banco no discriminó a Palominos, sino que simplemente cumplió con un procedimiento de seguridad.

La Corte Suprema se vio dividida en sus opiniones al resolver un recurso de protección interpuesto por una mujer a quien se le exigió quitarse el hiyab para ser identificada en una sucursal bancaria. El voto del Ministro Cerda, quien votó en contra del recurso, argumentó que la obligación de verificar la identidad no justifica exigir que una persona se quite un símbolo religioso. En este caso, la hiyab no cubre el rostro y, por lo tanto, no era necesario que la Sra. Palominos se la quitara para ser identificada. A su juicio, el banco actuó de manera ilegítima y discriminatoria al exigir esta medida.

Sin embargo, la mayoría de la Corte discrepó. Los ministros consideraron que la obligación de verificar la identidad es legítima y que el banco no actuó de manera discriminatoria, sino que simplemente cumplió con un procedimiento de seguridad establecido. Además, señalaron que no se ha acreditado que se haya vulnerado algún derecho de la recurrente.

Así las cosas, Zuñiga Añazco (2011) comenta que existe un debate Jurídico y Político pendiente en estos casos, mencionando cómo el uso del velo islámico ha sido un tema de debate en Europa y cómo ha influido en la jurisprudencia europea y las políticas de inmigración. Argumenta que la libertad de culto es un derecho que protege la exteriorización de la convicción religiosa, especialmente para minorías religiosas y que en Chile aún existen normativas internas deficientes que equilibren las exigencias de seguridad con el respeto a la libertad de culto toda vez el uso del velo islámico puede ser una forma de identidad cultural y emancipación para las mujeres musulmanas en sociedades occidentales. (p. 249-251)

Dicho caso se relaciona con los uniformes escolares en el dilema “Libertad Individual vs. Normas Institucionales”, pues ambos casos tratan sobre cómo las normas de una institución pueden entrar en conflicto con la libertad individual. En el caso del velo, se trata de la libertad religiosa; en el de los uniformes, de la libertad de expresión y la identidad personal. La imposición de normas puede ser vista como discriminatoria si no se aplican de manera equitativa. Ambos temas reflejan cómo las normas pueden ser percibidas de manera diferente según el contexto cultural y social, y dependiendo del caso concreto, sería antojadizo dar por sentada la discusión sobre el velo islámico en Chile y la seguridad, así como los uniformes escolares y la libertad de enseñanza.

Sentencia Rol N° 127.174-2020 de la Corte Suprema

La Corte Suprema confirmó la decisión de la Corte de Apelaciones de Copiapó, autorizando a una adolescente a asistir al colegio vestida conforme a su identidad de género. La sentencia subraya la importancia de respetar los derechos individuales y la identidad de género de los estudiantes.

Se dedujo un recurso de protección en contra de la Fundación Educacional Arnaldo Salamanca Cid, sostenedora del Colegio Adventista de Copiapó, porque negó el acceso a una adolescente transgénero de 13 años de edad al establecimiento educacional debido a que concurrió vestida con el uniforme femenino del plantel. Esto se considera una vulneración de sus garantías fundamentales contempladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

La recurrida solicitó el rechazo de la presente acción, argumentando que su actuar se ajustó a lo acordado por las partes el 4 de marzo del año en curso, cuando se convino con la apoderada de la adolescente que esta asistiría con buzo al colegio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, en la Circular N° 768 de la Superintendencia de Educación y en la Ley N° 21.120, que reconoce la posibilidad de ejercer los derechos contemplados a partir de los 14 años de edad.

La adolescente tiene 13 años de edad y cursa octavo año de enseñanza básica en el colegio recurrido. Inició su transición de identidad de género de masculino a femenino a fines del año 2019. El 4 de marzo de 2020, la madre de la adolescente y el Director del colegio acordaron lo siguiente:

- Se pondría a disposición de la adolescente el uso exclusivo de servicios higiénicos.
- Se aceptó el uso de su nombre social.
- En relación a sus vestimentas, se le permitiría asistir con buzo.

El día 11 de marzo de 2020, la adolescente se presentó al establecimiento educacional vestida con el uniforme femenino. Debido a lo anterior, el director no le permitió el ingreso, fundado en que no se había dado cumplimiento al acuerdo de asistir con buzo. La apoderada y su hija se retiraron y efectuaron una denuncia ante la Superintendencia de Educación.

La Superintendencia de Educación, a través de su Dirección Regional, informó que el 11 de marzo de 2020, la apoderada de la adolescente efectuó una denuncia contra la recurrida, fundada

en los mismos hechos que se conocen por la presente acción constitucional. La investigación concluyó que se transgreden las disposiciones contenidas en el ORD. N° 0768, que regula los “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la Educación”, desde que no se habrían respetado los preceptos normativos contemplados en la letra a) del artículo 10 D.F.L. N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación: "Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales."

La sentencia de la corte se fundamenta en las siguientes normas: En la constitución política de la república en su artículo 1: Establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Artículo 19 N° 2: Garantiza la igualdad ante la ley. Artículo 19 N° 7: Asegura el derecho a la libertad personal y la seguridad individual. En la Ley N° 20.609 (conocida popularmente como Ley Zamudio): Artículo 2: Prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales. En la Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 3.1: El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. Artículo 12: Derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan.

La corte subraya que la identidad de género es una expresión de la dignidad de la persona humana, y cualquier acto que impida a una persona vivir conforme a su identidad de género constituye una vulneración de derechos fundamentales. Impedir a la adolescente asistir al colegio vestida según su identidad de género constituiría una discriminación arbitraria, violando el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución. Al permitir que la adolescente asista al colegio de acuerdo a su identidad de género, se resguarda su bienestar emocional y psicológico, cumpliendo con el principio del interés superior del niño. La decisión se alinea con los compromisos internacionales de Chile, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, que promueve la protección de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes.

La sentencia enfatiza la importancia de proteger la identidad de género y los derechos asociados, destacando el rol fundamental de las instituciones educativas en la promoción de un ambiente inclusivo y respetuoso para todos los estudiantes.

Sentencia Rol N° 3015-2013 de la Corte Suprema

C.F.B., una niña de 13 años ha sido alumna del Colegio Internacional SEK Chile desde los 4 años y fue diagnosticada con Síndrome de Raynaud en 2011. Debido a su condición, la niña necesita usar botas durante el invierno para mantener la circulación sanguínea. En 2012, el colegio informó a la madre que la matrícula de C. para 2013 no sería renovada, argumentando que las botas no cumplían con el uniforme autorizado, lo cual se fundamentaba en la cláusula octava del contrato y en el artículo 22 del reglamento del colegio.

El colegio no renovó la matrícula basándose en la cláusula octava del contrato, que establece que la renovación es opcional para ambas partes cada año. Utilizaron la cláusula octava y el artículo 22 del reglamento del colegio como base para justificar la decisión.

La Corte sostuvo que la no renovación basada en la mera voluntad de una parte es incompatible con la idea de continuidad y progresividad del proceso educativo. La cláusula octava no puede interpretarse de manera restrictiva y debe considerar las condiciones específicas mencionadas en su segunda oración. El artículo 22 del reglamento, similar a la cláusula octava, también carece de validez si no se cumplen las condiciones específicas.

Las condiciones para no renovar la matrícula deben basarse en hechos concretos y verificados. Las razones proporcionadas por el colegio (uso de botas no reglamentarias y varios informes de conducta) no satisfacen este requisito. El ideario del colegio promueve la educación integral y no discriminatoria, enfatizando la formación humanitaria y el respeto al alumno como individuo. La falta de renovación de la matrícula debe estar respaldada por razones válidas, como el no pago de la matrícula o rendimiento académico insuficiente, lo cual no se demostró en este caso.

La decisión del colegio fue ilegal y arbitraria, ya que no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato y el reglamento. No renovar la matrícula sin una razón válida constituye una discriminación arbitraria, violando el derecho a la igualdad y no discriminación

establecida en la Constitución. Se ordena mantener la matrícula de C. para el año 2013, restableciendo sus derechos como alumna regular.

Comparativa entre la sentencia Rol N° 3595-2017 de la Corte Suprema y la sentencia Rol N° 24671-2018 de la Corte Suprema

La sentencia Rol N° 3595/2017 aborda un recurso de protección presentado por una madre (recurrente) contra un establecimiento educacional que decidió no renovar la matrícula de su hija M.I.H.H., debido a diversas anotaciones negativas en su conducta.

La hija de la recurrente, diagnosticada con hiperactividad y déficit atencional, cursaba el primer año medio en el colegio recurrido, donde había estado desde pre kínder. La decisión de no renovar su matrícula se basó en anotaciones negativas por conductas como conversar en clase, comer en clase y no llevar la tarea. Alegó que el colegio, conocido por su carácter inclusivo, no renovó la matrícula sin previo aviso adecuado y durante el 2016 le pidieron informes de psicólogo y neurólogo sin especificar fechas de entrega. La negativa de renovación se comunicó el 30 de septiembre, cuando ya estaban cerrados los procesos de postulación a otros colegios, dejándola en incertidumbre. El colegio señaló que la alumna tenía 30 anotaciones negativas, y aunque no todas eran graves, su acumulación afectaba el aprendizaje de sus compañeras. En junio de 2016, se informó a la apoderada sobre la condicionalidad de la alumna y la necesidad de presentar informes psicológicos. Debido a nuevas anotaciones negativas, el Consejo de Profesores decidió no renovar la matrícula para el año 2017. La Corte Suprema observó que el reglamento interno del colegio no garantizaba un justo procedimiento para los alumnos, ya que no permitía presentar descargos sobre las anotaciones negativas. Se consideró desproporcionada la medida de no renovación de matrícula basada en faltas menos graves y una falta grave, sin justificación adecuada para una medida tan extrema.

La Corte Suprema determinó que la medida del colegio fue arbitraria e ilegal, vulnerando el artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación, que exige la inclusión de un justo procedimiento en el reglamento interno.

Se revocó la sentencia apelada, acogiendo la acción constitucional de protección y dejando sin efecto la medida de no renovación de la matrícula.

la medida adoptada fue razonable considerando las reiteradas infracciones de la alumna.

Por otro lado, tenemos la sentencia Rol N° 24671-2018 de la Corte Suprema, donde se resuelve el recurso que se interpuso contra el Instituto Alemán Carlos Anwandter por la cancelación de matrícula y la expulsión de M.G.V., alegando que se aplicó la sanción más grave sin cumplir los requisitos materiales y formales, y que se vulneraron garantías constitucionales.

El fallo apelado acoge parcialmente el recurso, dejando sin efecto la expulsión pero rechazando la revocación de la cancelación de matrícula. La recurrente argumenta que el fallo omitió antecedentes que evidencian un procedimiento irregular e ilegal en la aplicación de la sanción. La recurrida alega que el fallo no consideró los antecedentes que justifican la expulsión debido al historial de transgresiones del alumno. La Ley General de Educación (N° 20.370) exige que los establecimientos tengan un reglamento interno que regule las relaciones con la comunidad escolar y garantice un justo procedimiento para la aplicación de sanciones. El reglamento del establecimiento, en su artículo 99°, enumera faltas muy graves que justifican sanciones como la expulsión. Entre ellas se incluye la difusión no autorizada de datos personales y causar intencionalmente lesiones.

Se acreditó que M.G.V. agredió a dos compañeros, y que el establecimiento actuó conforme a su reglamento al aplicar sanciones, incluyendo la no renovación de matrícula para 2019. La conducta de M.G.V. encuadra en las faltas muy graves del reglamento, justificando su expulsión debido al desajuste con el ambiente escolar y la normativa interna.

La Corte considera que el establecimiento actuó conforme al reglamento y no se ha demostrado ilegalidad o arbitrariedad que afecte las garantías constitucionales. Por lo tanto, se revoca la sentencia apelada de 21 de septiembre de 2018, confirmando la medida de cancelación de matrícula para 2019 y rechazando en su totalidad el recurso de protección.

Ambas sentencias se refieren a recursos de protección interpuestos por padres de alumnos contra la decisión de un establecimiento educacional de no renovar la matrícula de sus hijos. En ambos casos, los colegios basaron su decisión en el comportamiento de los alumnos, que consideraban inadecuado. En ambas sentencias, la Corte Suprema revisa el reglamento interno del colegio para determinar si se ha seguido un justo procedimiento y si la sanción impuesta es proporcionada. No obstante, en el caso Rol N° 3595/2017: La alumna M.I.H.H. tenía un diagnóstico de hiperactividad y déficit atencional y las faltas de conducta de la alumna no eran graves y no habían sido objeto de un proceso disciplinario previo. La Corte Suprema

consideró que la medida de no renovación de la matrícula era desproporcionada y vulneraba el derecho a la educación de la alumna. Mientras que en el caso Rol N° 24671-2018, el alumno M.G.V. agredió a dos compañeros. La agresión se encuadraba en una falta muy grave del reglamento interno del colegio y el alumno ya había sido sancionado con anterioridad por otras faltas graves y la Corte Suprema consideró que la medida de expulsión era proporcionada y se ajustaba al reglamento interno del colegio.

Lo importante de esta comparativa radica en que se debe constatar la existencia de un justo procedimiento para garantizar los derechos de los alumnos. Que la proporcionalidad de la sanción debe ser evaluada en cada caso concreto y los colegios deben tener un reglamento interno claro y preciso que regule las faltas de conducta y las sanciones aplicables.

Conclusión

La situación de Victoria Pescio Vargas en la "Escuela Errazuriz Veintiuno Veinte" pone en conflicto dos perspectivas: la defensa de derechos individuales y la preservación de tradiciones institucionales. Por un lado, la apelación destaca la importancia de respetar los derechos fundamentales de los estudiantes y adaptarse a las necesidades individuales para fomentar un ambiente inclusivo y seguro. Por otro lado, la escuela enfatiza la importancia de mantener tradiciones y normas que consideran fundamentales para la disciplina y la cohesión social. La resolución de este conflicto requiere un equilibrio entre respetar los derechos individuales y preservar los valores comunitarios, enmarcado en el contexto constitucional y legal vigente.

La problemática general abordada en esta tesina es la tensión entre los derechos individuales de los estudiantes y las normas institucionales en el contexto de los códigos de vestimenta escolar. La imposición de uniformes, especialmente el uso de prendas específicas como las faldas, plantea la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales como la educación y la libertad de expresión. A su vez, las instituciones educativas defienden estas normas, considerándolas esenciales para promover la disciplina, el respeto y la igualdad socioeconómica.

Al igual que en el espacio público, donde las élites profesionales y políticas influyen en la percepción y comportamiento mediante intervenciones estéticas, en el ámbito escolar, los uniformes son utilizados para establecer un conjunto de valores institucionales. Estas normas pueden ser vistas como una forma de control que limita la autoexpresión de los estudiantes, similar a cómo la estética política puede condicionar la interacción en el espacio público.

La vestimenta, y en particular los uniformes escolares, son más que simples prendas; son símbolos que representan valores, normas y códigos sociales, respondiendo a funciones que van desde la expresión individual hasta el control social. La implementación de uniformes escolares debe ser analizada cuidadosamente, considerando las diferentes perspectivas y buscando un equilibrio entre la identidad colectiva y la libertad individual. Es crucial encontrar un punto medio que permita fomentar la igualdad, la disciplina y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, sin limitar la expresión individual y la construcción de una identidad personal por parte de los estudiantes.

Por lo tanto, en el caso en donde una estudiante es expulsada de la escuela por incumplir el reglamento de uniforme escolar al negarse a usar falda, y la defensa de la alumna argumenta que la medida de expulsión vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la educación y la libertad de expresión y en donde el establecimiento, por su parte, defiende la obligatoriedad del uso de falda como una tradición que promueve la disciplina, el respeto y la igualdad socioeconómica entre los estudiantes. Teniendo a la vista, la tensión entre los derechos individuales de la estudiante y las normas institucionales del colegio y resguardando los derechos de la estudiante, tales como el derecho a la educación (la expulsión de la estudiante la priva de este derecho de manera desproporcionada), el derecho a la libertad de expresión (la vestimenta puede ser una forma de expresión personal. La obligación de usar falda restringe indebidamente la libertad de la estudiante para expresarse a través de su ropa. Pero, por otro lado, la tradición, en donde el uso de falda como parte del uniforme escolar es una tradición arraigada en la historia del colegio. Sin embargo, las tradiciones no pueden justificar la vulneración de derechos fundamentales, a su vez el colegio argumenta que el uniforme fomenta la disciplina y el respeto entre los estudiantes. Sin embargo, estas metas pueden lograrse a través de otros medios sin necesidad de restringir la libertad individual, como el caso de la adolescente transgénero, pues la idea central se basa en la necesidad de armonizar las normativas escolares con los derechos fundamentales de los estudiantes. Las instituciones educativas deben garantizar que sus políticas no discriminen y respeten la identidad de género, priorizando siempre el interés superior del niño y adaptándose a las normativas y tratados internacionales que protegen estos derechos.

Considerando los derechos fundamentales de la estudiante y la desproporcionalidad de la sanción, se concluye que la expulsión es una medida injustificada, tal como se puede analizar en la comparativa entre la sentencia Rol N° 3595/2017 y la sentencia Rol N° 24671-2018 de la

Corte Suprema, pues sólo las faltas graves ameritan una sanción de tal envergadura. El colegio debe buscar alternativas que permitan conciliar la tradición y la disciplina con el respeto a los derechos individuales de sus estudiantes. Por ende, en el caso ficticio que analizamos lo ideal sería anular la expulsión de la estudiante. El colegio debe revisar su reglamento de uniforme escolar y eliminar la obligatoriedad del uso de falda. El colegio debe implementar medidas alternativas para fomentar la disciplina, el respeto y la igualdad entre sus estudiantes, sin restringir la libertad individual de expresión. La Constitución garantiza el derecho a la educación y la libertad de expresión. La expulsión de la estudiante es una medida desproporcionada que vulnera estos derechos, al igual que la cancelación de matrícula, como es el caso en donde la Corte Suprema revocó la decisión del Colegio Internacional SEK Chile de no renovar la matrícula de C.F.B. para el año 2013, declarando que la justificación del colegio fue ilegal y arbitraria, pues la educación debe ser un proceso continuo y que las decisiones de no renovar matrículas deben basarse en hechos concretos y no discriminatorios. El caso de C.F.B. demuestra que los códigos de vestimenta y otras normas institucionales deben ser aplicados de manera que respeten y protejan los derechos individuales de los estudiantes. Las instituciones educativas deben equilibrar la necesidad de mantener normas con la obligación de ser inclusivas y respetuosas de las circunstancias particulares de cada estudiante.

La flexibilidad y la adaptación de las normas, junto con una interpretación justa y razonable, son esenciales para evitar decisiones discriminatorias y proteger los derechos fundamentales en el ámbito educativo. Por El colegio no ha logrado demostrar que la obligatoriedad del uso de falda sea necesaria para cumplir con sus objetivos educativos. Existen alternativas menos restrictivas para fomentar la disciplina, el respeto y la igualdad entre los estudiantes.

Referencias y bibliografía

1. Bauman, Z. (2002). La modernidad líquida. Fondo de Cultura Económica.

2. Castro, S. (2013, 2 de mayo). El uniforme: Una discusión pendiente. La República. https://www.larepublica.net/noticia/el_uniforme_una_discusion_pendiente
3. Del Pozo, M. (2009, 27 de septiembre). Iguales y distintos. El Correo. <https://www.elcorreo.com/vizcaya/20090927/sociedad/iguales-distintos-20090927.html>
4. Díaz Montealegre, M. J. (2020). La moda como un instrumento de hegemonía donde se perpetúa una visión occidental. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y de Relaciones Internacionales.
5. Dussel, I. (2005). Cuando las apariencias no engañan: una historia comparada de los uniformes escolares en Argentina y Estados Unidos (siglos XIX-XX). *Proposiciones*, 16(46), 65-85.
6. Entwistle, J. (2002). *El cuerpo y la moda: Una visión sociológica*. Barcelona: Paidós.
7. Esparza Ontiveros, M. Á. (2010, junio). La indumentaria deportiva en la modernidad y en la posmodernidad. *Revista Digital*, 15(145). Universidad de Guadalajara. Recuperado de <http://www.efdeportes.com/>
8. García López, M. C. (2001). La indumentaria emblemática: Sistema y tipología. *Emblemata*, 7, 365-376.
9. González, N. (2007). Bauman, identidad y comunidad. *Espiral (Guadalajara)*, 14(40), 1-20.
10. Jalowski, M. (2021). Implicancia de la indumentaria escolar en las relaciones de poder entre géneros durante la adolescencia. *Universidad Empresarial Siglo 21*.
11. Katz, C. E. (2024). *Women, Life, Freedom: When Dress Codes Kill*. (L. López Galán, Trad.). Blog de la American Philosophical Association. Recuperado de *Mujer, vida, libertad: cuando el código de vestimenta mata - filosofía en la red* » plataforma de divulgación filosófica (filosofiaenlared.com)
12. Lamas Zoeger, A. L. (2018). Borrando jerarquías y disciplinando cuerpos: La introducción del uniforme escolar único y la Reforma Educativa de Velasco (1968-1973) (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado.
13. León Román, C. A. (2006). El uniforme y su influencia en la imagen social. *Revista Cubana de Enfermería*, 22(1). Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192006000100006&lng=es&tlng=es.

14. Lozic, S., Aravena, P. C., Martínez, N., Proboste, C., Pinto, N., Albornoz, G., & Larraguibel, P. (2017). ¿La imagen importa? Influencia de la vestimenta del traumatólogo en la elección y confianza del paciente. *Revista médica de Chile*, 145(8), 987-995.
15. Molina Winkler, A. (2023). La uni-forma del uniforme como piel. *Wimblu, Revista de Estudios de Psicología UCR*, 18(2), 43-48.
16. Moreira Bravo, Y. L. (2021). La simbología del traje sastre femenino y el discurso de emancipación femenina. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, (100), 51-65. Epub 05 de enero de 2021. <https://dx.doi.org/10.18682/cdc.vi100.3985>
17. Nannini, V. (2016). *Moda, comunicación y poder: ¿Qué vestimos, por qué y qué queremos decir con eso?* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Rosario]. Facultad de Ciencia Política y RR.II.
18. Pacheco Estrada, D. I. (2019). *Exploración de la carga simbólica en prendas de vestir que otorgaron poder a la mujer en el proceso de liberación femenina (Trabajo de grado)* Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín.
19. Perafán del Campo, E. A. (2020). *Estética, ideología y espacio público. Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(Esp.4), 65-83.
20. Tavolari Oliveros, R. (Ed.). (2024). *Doctrina Esenciales, Edición Bicentenario*. Thomson Reuters PUNTOLEX; Editorial Jurídica de Chile.
21. Tristán Fernández, J. M., Ruiz Santiago, F., Villaverde Gutiérrez, C., Maroto Benavides, M. R., Jiménez Brobeil, S., & Tristán Tercedor, M. R. (2007). Contenido simbólico de la bata blanca de los médicos. *Gazeta de Antropología*, 23(16). https://www.ugr.es/~pwlac/G23_16JuanMiguel_Tristan_y_otros.html
22. Valdés de León, G. A. (2012). *Filosofía desde el placard: Modernidad, moda e ideología*. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, (42), 107-123. Recuperado en 29 de julio de 2024, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-35232012000400009&lng=es&tlng=es.
23. Vázquez Parra, J. C., & Coss y León, D. (2022). Entre la igualdad y el binarismo. Una aproximación mexicana al uso de uniformes escolares. *Ciencia y Sociedad*, 47(2), 9-19. <https://doi.org/10.22206/cys.2022.v47i2.pp9-194>

24. Villalobos Badilla, K. J. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Universidad de Costa Rica.
25. Zúñiga Añazco, Y. (2011). Restricciones a porte de velo islámico. Reflexiones sobre la discusión comparada y la incipiente jurisprudencia chilena (Corte de Apelaciones de Santiago). Revista de Derecho (Valdivia), 24(2), 245-251.

Jurisprudencia utilizada:

- Sentencia Rol 4670-2010 de la Corte de Apelaciones de Santiago
- Sentencia Rol N° 127.174-2020 de la Corte Suprema
- Sentencia Rol N° 3015-2013 de la Corte Suprema
- Sentencia Rol N° 3595-2017 de la Corte Suprema
- Sentencia Rol N° 24671-2018 de la Corte Suprema